

(12370)

Carlos Puelma y Cía.
Engineering Service Limitada
Radiológico y Ecotomografía
Limitada P.19

Beltec Limitada,
Los Canelos Limitada,
MacDonald Limitada,
MacDonald Limitada,
Pañafina de Lámparas y Afiliada
Limitada, Emilio San-
y Compañía Limitada
a Constructora Herka
a Constructora P.20

urales Metálicas Noram-
Limitada, Fábrica de Mue-
Limitada, Ferreira Ma-

quinarias Limitada, Inescary Com-
pañía Limitada, Inmobiliaria Beit
Jala Limitada, Interas Capacitación
Limitada, International Service Li-
mitada, Inversiones AGL Chile
Limitada e Inversiones La Higuera
Limitada P.21

Inversiones Santa Soledad Li-
mitada, Inversiones Tilicura Li-
mitada, J. Coloma y Compañía
Limitada, Johann Valent y Com-
pañía Limitada, Mario Núñez Ro-
jas y Compañía Limitada, Rad-
datz Palma y Compañía Limitada
y Rodrigo Caro y Compañía
Limitada P.22

Sergio Navarrete y Compa-
ña Limitada, Sociedad Comer-
cial Vinos y Licores y Bebidas
Limitada, Sociedad de Asesorías
y Comercio Acal Limitada,
Sociedad de Comunicaciones
Informática Limitada, Sociedad
de Inversiones Monteverde Li-
mitada y Sociedad de Transporte
y Servicios Varbec Limitada
..... P.23

Sociedad T&T Inversiones
Ltda., Sociedad y Agrícola Carva-
jal y Salinas Limitada y Vinícola
Almendral Limitada P.24

Disoluciones
Importadora y Distribuidora de
Bienes y Servicios Limitada P.24

**PUBLICACIONES
JUDICIALES**

Convenios
Naviera Puerto Montt P.24

Juicios de Quiebras
Empresa Constructora Irala
S.A., Forja Liviana S.A., Inversio-

nes Valle Central S.A., Manufac-
turas Textiles Pichara Hermanos
S.A. y Sociedad Cecinas Salame-
ro Limitada P.24

Muertes presuntas de: Caste-
llano López Luisa, Lara Rosé
Germán Raimundo y Silva Cofré
Aurora P.24

Avisos de: Ministerio de Vi-
vienda y Urbanismo, Servicio de
Salud Iquique y Servicio de Vi-
vienda y Urbanización.

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE GUERRA

**ANOMBRAMIENTOS DE JEFES DE FUER-
ZAS POR DECRETO SUPREMO N° 78,
DE 2000**

Santiago, 17 de octubre de 2000.- Hoy se decretó lo
siguiente:

Artículo 1°.- Vistos los artículos 1° y 2° del Decreto
Supremo N° 78, de 29 de agosto de 2000, y el artículo
111 de la ley N° 18.700, de 1991, y el artículo 18 y 32 N° 19 de la
Constitución Política de la República, y el artículo 1° de la
Ley N° 18.892, de 1991, y el artículo 1° de la Ley N° 18.892,
de 1991, en oficio EMDN.DPS.(R) N° 6815/6386, de 17 de
octubre de 2000, y

de ser presente: La obligación que tiene el Supremo
de resguardar el orden público, con motivo de
elecciones Municipales, a realizarse el 29 de octubre de
2000, en el territorio nacional.

Decreto:

Artículo 1°.- Rectifíquese por estrictas razones de servicio, el decreto
Supremo N° 78, de 29 de agosto de 2000, que designó Jefes de
Fuerzas Armadas y Reemplazantes, en las Circunscripciones
de la Región de Valparaíso, en el siguiente sentido:

1°.- (excepto provincia de San Antonio)

Quillota
Circunscripción Quillota

Comandante de Grupo (Fuerza Aérea)
Bertens Uthemann, Carlos

Comandante de Grupo (Fuerza Aérea)
Gallardo Agüero, Guillermo Abel

**METROPOLITANA Y PROVINCIA DE SAN
ANTONIO**

Santiago y Chacabuco

La Cisterna, Circunscripciones La Cister-
na, Luis Cruz Martínez, Capi-
tán Avalos y San Ramón

Comandante de Grupo (Fuerza Aérea)
Bertens Uthemann, Carlos

Comandante de Grupo (Fuerza Aérea)
Gallardo Agüero, Guillermo Abel

COYHAIQUE

Verde Circunscripción La Tapera

Capitán (Ejército)
Parada Oyarzún, Francisco Rafael

Debe decir:
Titular : Capitán (Ejército)
Riviera Sepúlveda, Luis Arturo.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y
publíquese en el Diario Oficial y en los boletines del
Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y de la Poli-
cía de Investigaciones de Chile.- RICARDO LAGOS
ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel
Insulza Salinas, Ministro de Defensa Nacional Subrogan-
te.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.
Lo que se transcribe para su conocimiento.- Julio
Fuentelba Rollar, Subsecretario de Guerra Subrogante.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE PESCA

RECTIFICA DECRETO N° 262, DE 2000

Núm. 608.- Santiago, 31 de octubre de 2000.-
Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la
Constitución Política de la República; el DFL N° 5,
de 1983; la ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo
texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991,
del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstruc-
ción; los DS N° 355, de 1995, N° 210 y N° 719, ambos
de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Re-
construcción; lo informado por el Departamento de
Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en
memorándum N° 717 de 17 de octubre de 2000; la ley
N° 10.336.

Considerando: Que al establecer el área de manejo
denominada Caramucho Sector B, I Región, por DS N°
262 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, se cometió un error en la referencia de la
carta utilizada, correspondiendo a Carta IGM y no a Carta
SHOA como allí se indica.

Decreto:

Artículo único: Rectifíquese el DS N° 262 de 2000,
del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
que estableció el área de manejo y explotación de recursos
bentónicos denominada Caramucho Sector B, I Región, en
el sentido de reemplazar en su artículo 1° la expresión
"SHOA" por "IGM".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO
LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de
Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Re-
construcción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo,
Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

**Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras**

**DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL
LAPSO QUE INDICA**

CERTIFICADO

Interés Corriente

Núm 2000/12.- En cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de
crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado
los promedios de los intereses cobrados por los bancos y

sociedades financieras en sus operaciones efectuadas du-
rante el mes de noviembre de 2000.

Por consiguiente, el interés corriente que registrá
desde la fecha de publicación de este certificado y
hasta el día anterior de la próxima publicación, será el
que se indica a continuación para las operaciones
correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de
menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente
de 5.000 unidades de fomento: 21,51% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de
menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000
unidades de fomento: 11,82% anual.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de
90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de
200 unidades de fomento: 32,86% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de
90 días o más, inferiores o iguales al equivalente
de 5.000 unidades de fomento y superiores al
equivalente de 200 unidades de fomento: 23,62%
anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de
90 días o más, superiores al equivalente de 5.000
unidades de fomento: 17,94% anual.

DIARIO OFICIAL

**COLECCION LEYES ANOTADAS
Y CONCORDADAS**

PRECIO DE
CADA FASCICULO: A SUBSCRIPTOR \$1.000 A PUBLICO \$1.500

FASCICULO N°	TITULO
1	LEY N° 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo (Aglado)
2	LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte
3	LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte
4	LEY N° 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte
5	LEY N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional Municipal
6	LEY N° 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales
7	LEY N° 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
8	Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
9	LEY N° 17.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual
10	DFL N° 1 de 1994, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo
11	LEY N° 19.368 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupelantes y Sustancias Psicotrópicas
MANUAL	De la ley que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupelantes y Sustancias Psicotrópicas
12	LEY N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

*5 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO

CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENYAS: AGUSTINAS 1369, SANTIAGO, TELEFONO: 7570113 O
EN CALQUERA DE NUESTRAS SUSCRITAS A LA OFICINA DE L.P.V.S